SENTENCIA DEFINITIVA

Trelew, 20 Junio de 2008.-

Y VISTOS: Estos autos N° 2021 fo.333– año 2004, caratulados**: "A. , M. s/ muerte en accidente de tránsito- Las Plumas"**, de los que:

RESULTA

Que a fs. 163/165 de autos, se decretó la Suspensión del Juicio a Prueba, por el término de **UN AÑO y MEDIO**, a favor de **E. G. F.** imputado del delito de **HOMICIDIO CULPOSO (art. 84 del Código Penal)** consistente según la Requisitoria de Elevación a Juicio de fs. 93/95 en: que el día 18 de Marzo de 2003, aproximadamente a las 20:00 hs., SOBRE RUTA NACIONAL N° 25, a 3 Kilómetros en dirección este, en la zona rural de la localidad de Las Plumas, cuando conduciendo a exceso de velocidad (velocidad mínima 112,7km/hora) el rodado de su propiedad Renault 9, dominio XXX-***, realizara una maniobra imprudente que provocara la pérdida del control del rodado que conducía, llevándolo a salirse de la cinta asfáltica, para luego derrapar, cruzar la misma e impactando la puerta delantera derecha contra el guardarraid, ocasionándole a M. A. , quien se conducía en el asiento trasero, lesiones de carácter grave que provocaron su fallecimiento en fecha 19 de marzo del año 2003.-

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que ha transcurrido el plazo de suspensión del juicio establecido mediante sentencia interlocutoria dictada oportunamente en fecha 10 de Mayo del 2006, siendo a esta altura, por lo tanto, oportuno analizar si el justiciable cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Que conforme a ello, es menester señalar que surge de los informes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, que el imputado no cometió nuevo delito (ver fs 195/196).-

Que asimismo, según los informes del Patronato de Presos y Liberados de la ciudad de Rawson, agregados a fs. 172/173, 181/183, 185 y 189/191 consta que E. G. F. se sometió estrictamente al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que el Tribunal le impusiera, en virtud de las disposiciones del art. 27 bis del Código Penal.

Que por todo ello, considero que habiendo transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado observó las reglas dispuestas por el Tribunal y no cometió un nuevo delito, corresponde, en consecuencia y **por aplicación del art. 76 ter. cuarto párrafo del C. Penal, declarar extinguida la acción penal respecto al delito de Homicidio Culposo,** aquí reprochado al procesado, y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.-

Resultan aplicables al caso los art. 27 bis. incs. 1,3 y 5 y art. 76 ter, 4º párrafo, art. 84 del Código Penal; arts. 294 inc. 1, 313, 353, 485 y concordantes del C.P.P.

RESUELVO:

I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL, por el hecho narrado supra calificado como **HOMICIDIO CULPOSO (art. 84 del Código Penal)**, respecto a **E. G. F.** , argentino, hijo de R. G. y de I. P. , nacido en Capital Federal el 28 de Febrero de 19** , casado, empleado, instruido, domiciliado en calle Zorrilla Sanchez *** de Playa Unión, DNI N° ********, conforme lo prescripto por el art. 76 ter 4° párrafo.-

II) SOBRESEER DEFINITIVA E IRREVOCABLEMENTE A E. G. F. , de las demás circunstancias personales obrantes supra, en relación al hecho enunciado precedentemente calificado como de Homicidio Culposo (art. 84 del Código Penal), sin imposición de costas (arts. 294 inc. 1, 485 y concordantes del C.P.P.).

III) DEJAR SIN EFECTO la inhabilitación para conducir automotores impuesta al probado a cuyo efecto ofíciese al Subsecretario de Gobierno.-

IV) REGULAR los honorarios profesionales del Defensor Particular Dr. O. R. en la suma de **PESOS MIL ($ 1000**), más IVA correspondiente, todo de conformidad a los arts. 6, 7 y 47 de la ley 2200 modificada por ley 4335 y arts. 485, 486, 488, 489 y ctes del C.P.P. y Leyes 23871 y 23349 Conf. CSJN 16/06/93 XXIV.-

V) REGISTRESE, NOTIFIQUESE y firme **COMUNIQUESE. Cúmplase con las disposiciones de la Ley 4315 y oportunamente ARCHIVESE.**

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ

ANTE MI:

NATALIA K. GUZZO
SECRETARIA de REFUERZO

REGISTRADA BAJO EL N° 42/08.- CONSTE.-

NATALIA K. GUZZO
SECRETARIA de REFUERZO